

E S T A T U T O S

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS - INTERNATIONAL (DNI)

ESTATUTOS

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS - INTERNATIONAL (DNI)

PREÁMBULO

Las niñas y niños son personas y, como tales, titulares de los mismos derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sus Protocolos Facultativos y demás instrumentos internacionales con efecto vinculante.

Las niñas y niños tienen necesidades específicas; constituyen un sector de la sociedad particularmente vulnerable a determinadas violaciones de los derechos y en consecuencia, tienen derecho a una protección especial por parte de la Comunidad internacional, los Estados, la sociedad y la familia.

DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS - INTERNATIONAL (DNI) promoverá que cada niña y niño sea respetado y se garanticen sus derechos humanos y/o fundamentales, tanto civiles como políticos, económicos, sociales y culturales, sin ningún tipo de discriminación, independientemente de su origen étnico, sexo o religión, y sin importar su situación personal o familiar.

En reconocimiento a estos principios mencionados durante el Año internacional del niño, el 5 de julio de 1979 en Ginebra (Suiza), se fundó el Movimiento Defensa de Niñas y Niños Internacional; más tarde institucionalizado con el nombre de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Movimiento de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) se regirá por los siguientes principios:

- El interés superior de las niñas y niños.
- La comprensión de que los derechos de las niñas y niños son derechos humanos.
- La doctrina de la protección integral, como marco conceptual y político para trabajar con vistas a proteger los derechos de las niñas y niños.
- La participación de las niñas y niños como derecho fundamental para garantizar el ejercicio pleno de su ciudadanía.
- La promoción y la defensa de la vida y de la paz.
- La búsqueda de un nuevo orden económico internacional más equitativo.
- La igualdad de género, de edad y de cultura.
- La coordinación interinstitucional e intersectorial como lazos privilegiados de acción en sinergia para el ejercicio y la garantía de los derechos de las niñas y niños, como base para supervisar las acciones del Estado y la sociedad civil.

- La responsabilidad conjunta del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia como principio de orientación en todas sus intervenciones.
- DNI reconoce a las niñas y niños como personas en desarrollo, por lo cual promoverá diversos niveles de acción, tanto por parte de los Estados, como de la sociedad y la familia, en políticas públicas que aseguren su participación teniendo en cuenta esta circunstancia.
- Al respecto, en conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, sus Protocolos Facultativos y demás instrumentos internacionales y nacionales, DNI continúa velando para que los Estados cumplan sus compromisos y garanticen el ejercicio de sus derechos.

TÍTULO I: Generalidades

ARTÍCULO 1 (Constitución y denominación).- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL, cuya sigla es “DNI”, es una organización internacional no gubernamental de carácter independiente, creada el 5 de julio de 1979, que se rige por los presentes estatutos y las disposiciones del Artículo 60 y siguientes del Código Civil Suizo, relativos a las asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2 (Sede social y duración).- La sede social de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) se encuentra en Ginebra -República Suiza-, y podrá tener Secciones Nacionales en varios países, así como representaciones regionales. DNI será de duración ilimitada y sólo podrá disolverse en los casos expresamente definidos por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3 (Finalidad).- La finalidad de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) consistirá en fomentar la plena vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos de niñas y niños, en el seno de la Comunidad internacional y de los Estados.

ARTÍCULO 4 (Objetivos).- Los objetivos generales de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) serán los siguientes:

1. Servir como punto de referencia institucional para los esfuerzos locales, nacionales e internacionales de manera que se promuevan, protejan, defiendan y desarrollen los derechos de todas las niñas y niños, con el fin de respetar la legislación nacional e internacional.
2. En caso de que los derechos de cualquier niña o niño resulten amenazados, restringidos o violados, facilitará que puedan beneficiarse, al máximo, de mecanismos de fácil acceso y respuesta inmediata, para su protección, defensa y salvaguarda.
3. Crear formas de comunicación masiva, sociales y educativas, que sensibilicen y estimulen el debate y forjen la opinión pública sobre la realidad de la infancia y la adolescencia.
4. Ejecutar proyectos y acciones destinados a proteger, directamente y de forma efectiva, los derechos de las niñas y niños, particularmente en regiones donde las problemáticas no son cubiertas por otras organizaciones.

5. Desarrollar estrategias de interpelación y de denuncia pública, nacional e internacional, de transgresiones a los derechos humanos y/o fundamentales, individuales y colectivos de niñas y niños.
6. Promover espacios de actividades donde las niñas y niños asuman un rol protagónico con el fin de favorecer su participación social y comunitaria, la toma de decisiones que les conciernen y la construcción apropiada de sus proyectos de vida digna.
7. Efectuar el seguimiento y promover la elaboración de leyes, políticas públicas y otras acciones ligadas a la infancia.

ARTÍCULO 5 (Naturaleza no lucrativa).- La naturaleza no lucrativa de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) residirá en el hecho de que el patrimonio, los recursos y las entradas de dinero que obtenga por cualquier motivo, no serán susceptibles de distribución entre sus socios sino que, consolidarán su patrimonio con el fin de llevar a cabo las actividades que le son propias para asegurar el éxito de sus objetivos.

TÍTULO II: Régimen de la asociación.

Capítulo I: La asociación internacional

ARTÍCULO 6 (Definición).- Los miembros de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) serán las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, que hayan sido aceptadas como miembros de la asociación, en calidad de: miembro pleno (Sección Nacional), miembro asociado o miembro simpatizante; conforme a los presentes estatutos.

Los nombres DEFENSE DES ENFANTS – INTERNACIONAL, DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL, DEFENCE FOR CHILDREN – INTERNATIONAL y las siglas DEI, DNI y DCI pertenecerán al Movimiento Internacional y solo podrán utilizarlas las sociedades, asociaciones o personas físicas admitidas en calidad de miembros de la asociación, de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7 (Requisitos de admisión).- Los nuevos miembros de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) para ser admitidos, deberán obtener la aprobación de al menos, los dos tercios de la Asamblea General Internacional.

En el intervalo entre dos asambleas, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá admitir de manera provisoria nuevos miembros siempre y cuando respeten las condiciones requeridas. La Asamblea General Internacional siguiente deberá ratificar su admisión, de acuerdo a las condiciones definidas en los presentes estatutos.

Para ser admitida, toda persona o entidad deberá cumplir con las formalidades siguientes:

- Apoyar y promover el espíritu y el contenido de los objetivos de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI);
- Aceptar y promover la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos;
- Comprometerse a promover las actividades del Movimiento con una participación activa en los proyectos de la organización;

- Contribuir económicamente al desarrollo de la asociación, pagando regularmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Capítulo II: Miembros

Sección I: Miembros plenos (Secciones Nacionales)

ARTÍCULO 8 (Definición).- Las Secciones Nacionales serán la representación institucional de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) en un país concreto y se constituirán exclusivamente con ese propósito.

ARTÍCULO 9 (Formalidades).- Las formalidades generales que se requerirán para el pleno reconocimiento de una Sección Nacional serán:

- La constitución de una asociación nacional según los principios y las líneas directrices institucionales de los presentes estatutos y el cumplimiento de la legislación vigente en cada país, cuyo único propósito consiste en cumplir con las finalidades de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI);
- La aceptación de los estatutos de la asociación nacional por el Consejo Ejecutivo Internacional;
- La adopción de un Plan de Trabajo Anual y los correspondientes informes de ejecución, rendición de cuentas y balance presupuestal.
- La asociación deberá estar compuesta al menos, por diez (10) miembros activos, a saber personas comprometidas con la ejecución de los objetivos y que participen de manera efectiva en la ejecución de programas de la organización y/o en su vida institucional.

ARTÍCULO 10 (Organización).- Cada Sección Nacional, además de cumplir con los lineamientos y objetivos institucionales propios en su país, también deberá cumplir los principios, líneas directrices, objetivos institucionales y políticas de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) establecidos por el Movimiento.

No podrá existir más de una Sección Nacional por país, salvo que por razones extraordinarias y debidamente fundadas, el Consejo Ejecutivo Internacional autorizara su creación. La Asamblea General Internacional deberá ratificar esta decisión, conforme al Artículo 7 de los presentes estatutos.

Las Secciones Nacionales serán jurídica y financieramente independientes de la organización internacional y del Movimiento en su conjunto.

ARTÍCULO 11 (Derechos).- Los derechos de las Secciones Nacionales serán los siguientes:

- Presentar a la Asamblea General Internacional, por intermedio de la Secretaría Internacional, propuestas de resoluciones sobre las acciones del Movimiento o enmiendas a los estatutos internacionales.
- Solicitar al Consejo Ejecutivo Internacional asistencia técnica y económica, a la cual se responderá teniendo en cuenta las posibilidades, con el fin de colaborar al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- Tener un representante que tenga voz deliberativa durante la Asamblea General Internacional.
- (Retiro Voluntario) Los presentes estatutos, de acuerdo a la ley suiza, autorizará a cada asociado a desvincularse de la asociación, siempre que lo anuncie por escrito seis meses antes de finalizar el año civil o, si está previsto un ejercicio administrativo, seis meses antes de finalizar éste (art. 70.2 del Código Civil Suizo), tras haber cumplido debidamente con las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 12 (Obligaciones).- Las obligaciones de las Secciones serán las siguientes:

1. Aceptar y firmar el Protocolo de Entendimiento con la Secretaría Internacional (SI) de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) (Art. 25.4 y 27.9).
2. Pagar una cuota anual antes de finalizar el primer semestre del año civil.
3. Presentar cada año el Plan de Trabajo Anual, así como también los informes de ejecución del Plan anterior con la correspondiente rendición de cuentas, balance y en caso que la ley o los estatutos lo prevean, el informe del órgano auditor de control externo.
4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales anteriores del presente artículo, determinará la inhabilitación del derecho al voto en las Asambleas internacionales ordinarias y extraordinarias.
5. Coordinar y colaborar con la Secretaría Internacional.
6. Utilizar el logo oficial de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) en todas sus comunicaciones oficiales o representaciones.
7. Cumplir el Código ético y política de género del Movimiento Internacional.
8. Constituir un domicilio físico y electrónico para las comunicaciones institucionales y comunicar sus cambios. En caso de incumplimiento se tendrá por válido el último domicilio electrónico conocido a todos los efectos.

Sección II: Miembros asociados

ARTÍCULO 13 (Definición).- Las organizaciones nacionales o internacionales que no sean Secciones Nacionales podrán ser miembros asociados (DNI), si trabajan y cumplen, entre otros, con los objetivos institucionales de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).

ARTÍCULO 14 (Admisión).- La admisión de un miembro asociado podrá efectuarse directamente a través del Consejo Ejecutivo Internacional en los países donde no exista Sección Nacional. Cuando la petición se realice desde un país en el que exista una Sección Nacional, ésta será consultada obligatoriamente.

ARTÍCULO 15 (Requisitos).- Los requisitos necesarios para el reconocimiento de un miembro asociado serán:

1. La presentación de una petición de adhesión demostrando la aceptación de los principios y finalidades de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL (DNI);

2. Llegado el caso, tener en cuenta la opinión de la Sección Nacional concerniente;
3. La presentación de un Plan de Trabajo que coordine y permita la compatibilidad de acciones interinstitucionales;
4. La asociación deberá comprender al menos cinco (5) miembros activos, a saber personas comprometidas con la ejecución de sus objetivos y que participen de manera efectiva en la ejecución de programas y/o en su vida institucional;
5. Constituir un domicilio electrónico para las comunicaciones institucionales y comunicar sus cambios. Su incumplimiento determinará tener por válido el último domicilio conocido a todos los efectos.
6. La aprobación del Consejo Ejecutivo Internacional.

ARTÍCULO 16 (Derechos).- Los derechos de los miembros asociados serán:

1. Poder constituir una Sección Nacional cuando tengan por lo menos una antigüedad de dos años de trabajo efectivo en su país.
2. Recibir apoyo y asistencia para las acciones que pretendan cumplir con los objetivos institucionales.
3. Presentar al Presidente de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) propuestas para ser tratadas en la Asamblea General Internacional, con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha de la misma, las cuales serán dadas a conocer de inmediato a las demás Secciones del Movimiento.
4. Tener un representante con derecho a voz en la Asamblea General Internacional.
5. Renunciar a ser parte integrante de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), habiendo presentado anteriormente una comunicación formal ante el Consejo Ejecutivo Internacional y habiendo cumplido las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 17 (Obligaciones).- Las obligaciones de los miembros asociados serán las siguientes:

1. Firmar y respetar el Protocolo de Entendimiento con la SI de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).
2. Pagar una cuota anual de miembro asociado antes de finalizar el primer semestre del año civil.
3. Presentar cada año el Plan de Trabajo Anual, así como también los informes de ejecución del Plan anterior con la correspondiente rendición de cuentas, balance y en caso en que la ley o los estatutos lo prevean, el informe del órgano auditor externo.
4. Señalar en toda su documentación que son miembros asociados de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).
5. Apoyar al Movimiento y a la Secretaría Internacional.

6. Participar directamente en la Asamblea General Internacional o, al menos, delegar su representación en ella.
7. Constituir un domicilio físico y electrónico para las comunicaciones institucionales y comunicar sus cambios. En su defecto, se tendrá por válido el último domicilio electrónico conocido a todos los efectos.

Sección III: Miembros simpatizantes

ARTICULO 18 (Definición).- Los miembros simpatizantes serán personas físicas que se inscriban como tales e individualmente a DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), con la condición de que, en sus países de origen, no exista Sección o miembros asociados.

Sus obligaciones y actividades se describirán en un Protocolo de Entendimiento con la SI de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), conforme a lo previsto en los Art. 25.4 y 27.9.

Sección IV: Normas comunes a todos los miembros.

ARTÍCULO 19. (Del Procedimiento Disciplinario).- La potestad disciplinaria está prevista en los Art. 25 y 27 de los presentes estatutos.

Una medida disciplinaria podrá adoptarse en razón de hechos graves, haciendo especial atención principalmente a la honradez, a la contrariedad de la acción del miembro, con los objetivos de la asociación, a la falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas, a la falta de presentación del Plan de Trabajo Anual y los correspondientes informes de ejecución, rendiciones de cuentas, balances institucionales, así como también a la falta de colaboración con la Secretaría Internacional.

La medida de suspensión o expulsión de un miembro impedirá a éste utilizar el nombre de DNI o DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), utilizar su sigla o reivindicar, de la manera que sea, su calidad de representante de DNI.

La suspensión además tendrá por efecto, suspender el derecho a voto del miembro en los órganos de DNI Internacional, incluyendo el Consejo Ejecutivo Internacional, si tuviera un representante.

La Secretaría Internacional comunicará la decisión de suspensión o exclusión a las organizaciones internacionales, agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales con las que el Movimiento Internacional, o el miembro involucrado, mantengan relación.

(NOTIFICACIONES) Las notificaciones por procedimientos disciplinarios se tendrán por válidas en los domicilios electrónicos constituidos, o en su defecto en el último domicilio electrónico conocido.

ARTÍCULO 20. (REVOCACIÓN Y APELACIÓN).- El miembro podrá apelar sin efecto suspensivo toda sanción del Consejo Ejecutivo Internacional. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los noventa (90) días de notificada la misma, en forma fundada ante el Consejo Ejecutivo Internacional.

El Consejo Ejecutivo Internacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, deberá resolver si mantiene o revoca la sanción. Para el caso que la mantenga deberá elevarla a consideración de la próxima Asamblea General Internacional, la que resolverá en forma definitiva y por mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 21 (Procedimiento disciplinario interno de las asociaciones miembros). - Las Secciones Nacionales y miembros asociados asumirán la responsabilidad de actos cometidos por

sus propios representantes y el personal, debiendo establecer los procedimientos disciplinarios internos con las garantías del debido proceso, a efectos de determinar las sanciones del caso. Si la conducta de uno de sus miembros perjudica al Movimiento, las Secciones Nacionales y los miembros asociados tienen la responsabilidad de pronunciar las sanciones disciplinarias adecuadas, según las reglas fijadas por los estatutos de las asociaciones nacionales y de informar al Consejo Ejecutivo Internacional de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).

Todo miembro del personal será privado de su derecho a voto en las decisiones relativas a un asunto o un proceso de la asociación nacional, en que él mismo, su cónyuge o sus parientes en línea recta, fueran partes en la causa.

TÍTULO III: Del Régimen Orgánico y Funcional

Capítulo I: Órganos directivos

ARTÍCULO 22 (Estructura orgánica).- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) tendrá una estructura orgánica, sistémica y funcional, que articula todos sus órganos y componentes, en el orden que sigue:

1. Asamblea General Internacional
2. Consejo Ejecutivo Internacional
3. Presidencia
4. Vicepresidencias
5. Tesorería
6. Secretaría Internacional
7. Comité Electoral

ARTÍCULO 23 (Asamblea General Internacional).- La Asamblea General Internacional de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) constituirá la máxima autoridad y el órgano de deliberación y de decisión que resuelva los actos más importantes y determinantes de la organización y, por tanto, del Movimiento.

- **(Constitución y Quórum para funcionamiento)** Estará formada por los representantes de todas las Secciones Nacionales y miembros asociados. Tiene quorum con la asistencia de al menos, los tres quintos (3/5) de las Secciones Nacionales con derecho a voto, reconocidas y válidamente representadas.
- **(Resoluciones)** Salva disposición particular prevista en los presentes estatutos, la Asamblea General Internacional resolverá por la mayoría simple de votantes.

ARTÍCULO 24 (Sesión ordinaria y/o extraordinaria).- La Asamblea General Internacional se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro (4) años.

La Asamblea Extraordinaria Internacional, podrá ser convocada a instancia del Consejo Ejecutivo Internacional o del veinticinco por ciento (25%) de las Secciones Nacionales con derecho a voto.

La convocatoria deberá comunicarse a todos los miembros dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes y deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la solicitud.

Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria Internacional podrán adoptarse por medio de voto electrónico, con mayoría de dos tercios (2/3) requiriéndose un quórum de tres quintos (3/5) de los miembros habilitados.

El Consejo Ejecutivo Internacional garantizará en todo momento la transparencia, accesibilidad y confidencialidad del voto.

Todo socio, toda Sección, todo miembro estará por la ley privado de su derecho a voto, en las decisiones relativas a un asunto o un proceso de la asociación, cuando él mismo, su cónyuge o sus parientes en línea recta, sean parte en la causa (Art. 68 del Código Civil Suizo).

ARTÍCULO 25 (Atribuciones de la Asamblea General Internacional).- La Asamblea General Internacional de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), en calidad de autoridad suprema de la institución, es soberana y podrá asumir y otorgar poderes y los derechos que considere necesarios en conformidad con los presentes estatutos. Sus atribuciones particulares serán las siguientes:

1. Dar posesión al Presidente/a de la Asamblea General Internacional designado/a en la Asamblea precedente y, en caso de imposibilidad, proceder a una nueva designación.
2. Examinar y decidir sobre los informes del Comité Electoral.
3. Examinar y aprobar el orden del día propuesto por el Consejo Ejecutivo Internacional.
4. Aprobar los Protocolos de Entendimiento y sus modificaciones, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27.9 de los presentes estatutos.
5. Confirmar, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional, la admisión de nuevos miembros.
6. Aprobar, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional, la exclusión de un miembro o la dimisión de un miembro que lo solicite.
7. Definir el plan, las políticas generales y el conjunto de actividades del Movimiento.
8. Designar los Comités que funcionarán hasta la siguiente Asamblea General Internacional.
9. Aprobar las cuentas de los ejercicios precedentes y los presupuestos para el período cuatrienal siguiente y los criterios de definición de las cuotas de los distintos miembros del Movimiento.
10. Revisar y aprobar las propuestas y las enmiendas a los estatutos y Reglamentos de DNI.
11. Elegir al Presidente, al/a la Tesorero/a y los miembros del Consejo Ejecutivo Internacional.

12. Decidir la disolución de DNI por los dos tercios de votantes habilitados y con el quórum reglamentario (Art. 44).
13. Resolver los recursos de apelaciones por las sanciones disciplinarias dictadas por el Consejo Ejecutivo Internacional, siempre y cuando fueran interpuestos en tiempo y forma.
14. Elegir al Presidente/a de la próxima Asamblea General Internacional.

ARTÍCULO 26 (Consejo Ejecutivo Internacional).- El Consejo Ejecutivo Internacional será la instancia de gobierno del Movimiento entre dos Asambleas Generales Internacionales. De conformidad con el Código ético y teniendo en cuenta la equidad de género, estará formado por un máximo de trece (13) personas que representan al menos diez (10) países, y por un mínimo de siete (7) personas procedentes, cada una, de un país diferente, en representación de las cuatro (4) regiones reconocidas por la geografía institucional (Europa, Asia/Medio Oriente/Oceanía, África y América). En caso de enfermedad o impedimento del/de la Presidente, el Consejo elegirá su sustituto entre los Vicepresidentes.

Corresponde al Comité Electoral tratar de llegar a la paridad entre hombres y mujeres en la composición del Consejo Ejecutivo Internacional; así éste deberá estar compuesto al menos de un tercio (1/3) de mujeres, y en todo caso, no deberá comprender más de dos tercios (2/3) de personas del mismo género. Finalizado el acto electoral, si el cupo no fuera cubierto, los miembros electos deberán elegir otros candidatos, dentro de las Secciones Nacionales hasta alcanzar dicha proporción. La nueva integración será comunicada a los socios dentro de los treinta (30) días siguientes al acto electoral.

.- **(Postulación)** Las condiciones esenciales para ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo Internacional serán:

1. Pertenecer a una Sección Nacional desde al menos un año. La Sección Nacional deberá pertenecer al Movimiento desde al menos tres años.
2. No ejercer funciones gubernamentales.
3. Ser miembro activo de su Sección Nacional y contar con su apoyo institucional.
4. No haber ejercido funciones ejecutivas en el Consejo Ejecutivo Internacional de manera consecutiva durante los tres períodos precedentes.

ARTÍCULO 27 (Atribuciones y responsabilidades).- El Consejo Ejecutivo Internacional será responsable de la aplicación de planes, políticas y actividades aprobadas por la Asamblea General Internacional, ordinaria o extraordinaria. Además de dicha responsabilidad, deberá:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo Internacional, dándolo a conocer a las Secciones, miembros asociados y la Secretaría Internacional.
2. Nombrar al/a la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a y a su personal.
3. Aprobar y apoyar la ejecución de proyectos a escala mundial o regional.

4. Elaborar el plan estratégico en colaboración con la Secretaría Internacional, de acuerdo a las políticas y directrices establecidas por la Asamblea General Internacional.
5. Fijar sobre la base de las líneas directrices aprobadas por la Asamblea General Internacional las cuotas anuales de los distintos miembros.
6. Revisar y aprobar los informes anuales de la Secretaría Internacional.
7. Aprobar las cuentas del ejercicio precedente y el presupuesto presentado por el/la Tesorero/a.
8. Revisar y aprobar cada semestre los informes financieros presentados por la Tesorería.
9. Elaborar los Protocolos de Entendimiento que regularán las relaciones entre la Secretaría Internacional de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) y las diferentes categorías de miembros.
10. Desarrollar las relaciones políticas del Movimiento.
11. Captar los recursos técnicos y financieros.
12. Presentar el informe de actividades de la gestión realizada y enviarlo a todas las Secciones, dos meses antes de que la Asamblea General Internacional tenga lugar.
13. Asegurar un equipo técnico de apoyo permanente.
14. Reconocer la creación de instancias de representación y de coordinación regional de las Secciones Nacionales de acuerdo con la regionalización reconocida por el Movimiento.
15. Nombrar eventualmente un Comité Asesor, de tres (3) a cinco (5) miembros máximo
16. Constituir eventualmente las Oficinas Regionales e Internacionales, especiales o permanentes
17. Admitir provisionalmente a los nuevos miembros, respetando las condiciones requeridas y presentar dichas admisiones a la Asamblea General Internacional para su ratificación.
18. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros, que comprende las medidas siguientes: la amonestación escrita, la suspensión, la propuesta de exclusión a la Asamblea General Internacional
19. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).

ARTÍCULO 28 (Sustitución de sus miembros).- En caso de que el/la Presidente, el/la Tesorero/a o un miembro del Consejo Ejecutivo Internacional renuncie o se vea impedido, ya sea por razones personales o por una razón grave, como falta de probidad y comportamientos contradictorios con los principios y objetivos del Movimiento, su sustitución se asegurará por

decisión del Consejo Ejecutivo Internacional con mayoría de dos tercios (2/3). En el caso, el/la Presidente será remplazado/a por un Vicepresidente y tratándose del/de la Tesorero/a, lo será por otro miembro del Consejo Ejecutivo Internacional o un miembro de las Secciones Nacionales; debiéndose comunicar de inmediato a todos los demás miembros de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI).

En caso de dimisión o de impedimento de un tercio (1/3) de los miembros del Consejo Ejecutivo Internacional durante su mandato, se convocará una Asamblea Extraordinaria Internacional dentro de los seis meses de configurada la situación, para las nuevas designaciones.

ARTÍCULO 29 (Quórum para funcionamiento).- El Consejo Ejecutivo Internacional sesionará en forma presencial o virtual con al menos la mitad más uno de sus miembros.

- **(Resoluciones)** Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y en caso de empate el/la Presidente tendrá doble voto.
- **(Delegaciones)** La representación solo podrá ser delegada a otro miembro titular del Consejo y por escrito.

ARTÍCULO 30 (La Presidencia).- El/la Presidente de la asociación será al mismo tiempo del Consejo Ejecutivo Internacional y tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

1. Representar a DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) en el plano político a nivel nacional e internacional.
2. Presidir el Consejo Ejecutivo Internacional.
3. Inaugurar la Asamblea General Internacional.
4. Ejercer el doble voto en caso de empate, en las resoluciones del Consejo Ejecutivo Internacional.
5. Hacer cumplir las tareas decididas por la Asamblea General Internacional o el Consejo Ejecutivo Internacional.
6. Mantener los contactos políticos con los donantes y las alianzas estratégicas.
7. Delegar excepcionalmente, a un miembro del Consejo Ejecutivo Internacional, por medio de una procuración, la representación legal para la firma de cualquier documento legal.
8. Generar y promover acciones que dinamicen y potencien el desarrollo del Movimiento Internacional DNI.
9. Mantener comunicación y diálogo permanentes con todos los órganos del Movimiento Internacional DNI.

ARTÍCULO 31 (Las Vicepresidencias)

El Consejo Ejecutivo Internacional comprenderá un Vicepresidente por cada región reconocida en la geografía institucional:

Europa

Asia/Medio Oriente/Oceanía

África

América

Por medio del acuerdo y bajo el control del Consejo Ejecutivo Internacional, los Vicepresidentes deberán:

1. Ejercer la representación política y jurídica del Movimiento en su región.
2. Cuando se trate de establecer cooperaciones o contratos para el Movimiento a nivel regional o internacional, la representación será ejercida por el Vicepresidente Regional en forma conjunta con los Presidentes o representantes legales de la Sección o Secciones Nacionales en su caso.
3. Desarrollar un Plan Estratégico Regional en coordinación con las Secciones a partir de las directrices de la Asamblea General Internacional y las realidades de su región.
4. Actuar como lazo entre los miembros de una región y las instancias de dirección de la asociación y aplicar el Plan Estratégico Regional.
5. Promover el fortalecimiento de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) en la región, la agenda de DNI Internacional y el diálogo permanente entre las Secciones.
6. Coordinar e informar sistemáticamente al Consejo Ejecutivo y a la Secretaría Internacional.
7. No podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 32 (La tesorería).- La tesorería del Movimiento estará a cargo de un/a Tesorero/a quién se encarga de supervisar los fondos del Movimiento de manera responsable, eficiente y solidaria, en corresponsabilidad conjunta con el/la Presidente y el/la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a; sus atribuciones serán las siguientes:

1. Supervisar y administrar los recursos económicos y financieros del Movimiento.
2. Establecer el presupuesto de cada ejercicio y el balance anual de la estructura y funcionamiento de la asociación y presentarlo al Consejo Ejecutivo Internacional para su aprobación.
3. Exigir el pago de las cuotas anuales de las Secciones, los miembros asociados y los miembros simpatizantes.
4. Supervisar los gastos operativos del Consejo Ejecutivo y la Secretaría Internacional.
5. Presentar al Consejo Ejecutivo Internacional y a las Secciones un informe económico general sobre el ejercicio anterior. Responder a toda solicitud de información complementaria, previo el visto bueno de la Presidencia.

6. El/la Tesorero/a no podrá ejercer sus funciones por un período superior a ocho (8) años consecutivos, o dos (2) períodos.

ARTÍCULO 33 (El/la Secretario/a General o el/la Director/a Ejecutivo/a).- El/la Secretario/a General o el/la Director/a Ejecutivo/a será el responsable operativo y administrativo de la Secretaría Internacional. Él/ella también es responsable de la ejecución de las directivas de la Asamblea General Internacional, el Consejo Ejecutivo Internacional y la Presidencia de DEFENSA DE NIÑOS Y NIÑAS INTERNACIONAL (DNI).

Será designado/a por el Consejo Ejecutivo Internacional, teniendo la responsabilidad de la supervisión de la Secretaría Internacional y de las oficinas regionales, de los programas de DNI y la elaboración de proyectos que sirvan a la obtención de fondos destinados al financiamiento de la asociación.

Con la previa autorización del Consejo Ejecutivo Internacional podrá nombrar el personal de la Secretaría Internacional.

Redactará los informes cuando el Consejo Ejecutivo Internacional lo solicite y preparará los informes de gestión anuales y el informe general destinado a la realización de la Asamblea General Internacional. Al tratarse de informes económicos y financieros, trabajará en coordinación con el/la Tesorero/a.

Asistirá a las regiones dentro de sus posibilidades, en la elaboración de proyectos regionales e intercontinentales, aportando conocimiento técnico y facilitando en la búsqueda de contrapartes, cuando corresponda.

Brindará información periódica sobre la agenda internacional de los mecanismos de derechos humanos, relevantes a los objetivos de las Secciones Nacionales y demás miembros del Movimiento. Las relaciones entre la Secretaría Internacional y los miembros se regirán por un Protocolo de Entendimiento.

El/la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a no podrá ejercer sus funciones, durante más de tres (3) períodos consecutivos, o doce (12) años.

ARTÍCULO 34 (Instancias de apoyo permanente y especial).- En el marco de sus atribuciones, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá resolver la creación de instancias de apoyo técnico, de coordinación y relación, así como representaciones regionales. Sus atribuciones serán las siguientes:

1. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá designar un Consejo Asesor de apoyo permanente, cuyas funciones consistirán entre otras tareas, en realizar estudios y recomendaciones técnicas sobre temas específicos que le fueran solicitados.
2. El Consejo Asesor tendrá por función apoyar el trabajo del Consejo Ejecutivo Internacional en lo que concierne a temas especiales y servir de instancia neutra para la resolución de conflictos.
3. La función de las oficinas regionales, será desarrollar el trabajo institucional en las ciudades o las regiones alejadas de la sede oficial del Movimiento y que necesitan una

atención particular. Estas oficinas deberán trabajar de forma coordinada con el Vicepresidente regional correspondiente.

ARTÍCULO 35 (El Comité Electoral).- El Comité Electoral será designado por el Consejo Ejecutivo Internacional ciento ochenta (180) días antes de la realización de la Asamblea General Internacional, estará compuesto por miembros de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) que no mantengan conflicto de intereses y tendrá los siguientes cometidos:

1. Determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 12 de los presentes estatutos para las Secciones Nacionales y los numerales 1 y 2 del Artículo 17 para los miembros asociados, de acuerdo a los informes brindados por la Tesorería y la Secretaría Internacional.
2. Determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 26 para los postulantes a miembros del Consejo Ejecutivo Internacional.
3. **(Pronunciamiento)** Su pronunciamiento deberá realizarse ciento veinte (120) días antes de la realización de la Asamblea General Internacional, tendrá carácter resolutivo y será notificado a todos los socios y miembros asociados en forma electrónica.
4. **(Recursos de Revocación y Apelación)** El pronunciamiento será pasible del recurso de revocación ante el Consejo Ejecutivo Internacional, el cual deberá ser interpuesto en forma fundada y con la correspondiente documentación probatoria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.
5. El Consejo Ejecutivo Internacional, dentro de los treinta (30) días siguientes, podrá mantener o revocar la resolución.
6. Para el caso de mantener la resolución, deberá someterlo en apelación, a consideración de la Asamblea General Internacional, quién resolverá en forma definitiva.

TÍTULO IV: Disposiciones especiales

Capítulo I: Régimen patrimonial, administrativo y financiero.

ARTÍCULO 36 (Patrimonio institucional).- El patrimonio de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) se registrará legalmente, tanto en el plano nacional como en el internacional, bajo el nombre de DNI y se compondrá concretamente por los bienes siguientes:

1. Bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
2. Haberes a cualquier título ingresados para el cumplimiento de sus fines, como dinero, rentas, valores, acciones, derechos y bienes materiales e inmateriales.
3. Las aportaciones de sus miembros y el pago por los servicios en el marco de sus actividades.

ARTÍCULO 37. (Representación jurídica y Delegación).- Todo contrato o acuerdo de carácter patrimonial deberá ser suscrito por el/la Presidente y el/la Tesorero/a, u otro miembro del Consejo Ejecutivo Internacional. Sólo ellos tienen el poder de representar a la asociación en los actos jurídicos y patrimoniales; pudiendo delegar la gestión cotidiana de la asociación al/a la Secretario/a General o Director/a Ejecutivo/a.

La delegación de firmas y gestiones de cuentas bancarias deberá acordarse por el/la Presidente y el/la Tesorero/a.

ARTÍCULO 37 bis. (Facultades).- El Consejo Ejecutivo Internacional tendrá las más amplias facultades para la administración y la gestión de la Asociación, de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos. Fundamentalmente y sin que esta enumeración resulte restrictiva, podrá realizar y aprobar cualquier acto y contrato, adquirir, intercambiar, vender todos los bienes muebles o inmuebles, hipotecar, solicitar préstamos, arrendar, aceptar legados, subsidios, donaciones y transferencias, renunciar a derechos, conferir todos sus poderes a mandatarios de su elección socios o no, representar o hacer representar la Asociación ante la justicia, tanto siendo actor como demandado. Asimismo podrá nombrar y despedir el personal de la Asociación, fijar su remuneración, conferirle poderes y mandatos y hacerse representar por ellos. Puede cobrar o recibir cualquier suma o valor, retirar el que fuera reembolsable. Abrir cualquier cuenta en cualquier organismo financiero público o privado y efectuar en dichas cuentas todas las operaciones y utilizar todos los servicios que ofrecen dichos organismos. Puede pagar cualquier suma que deba la asociación, retirar de la Poste (Correos), de la aduana, de la Sociedad de ferrocarriles o de cualquier organismo, cartas, telegramas, paquetes, ya sean certificados o no, cualquier mensaje utilizado por cualquier medio de comunicación, cobrar arrendamientos y expedir recibos de pago. Podrá redactar cualquier carta de presentación, facturas y en general, cualquier documento comercial.

ARTÍCULO 38 (Administración financiera).- Todos los bienes y las entradas de dinero de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) se utilizarán exclusivamente para alcanzar los objetivos y propósitos del Movimiento, realizando planes, presupuestos y obligaciones igualmente aprobados.

ARTÍCULO 39 (Responsabilidad institucional).- Las obligaciones contraídas legalmente por los representantes legítimos, se garantizarán exclusivamente con los bienes que comprendan el patrimonio de la asociación.

ARTÍCULO 40 (Dimisión y consolidación patrimonial).- El socio o miembro asociado, que por cualquier razón dimita o sea expulsado por DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), no tendrá ningún derecho a solicitar devolución, participación, compensación o indemnización económica a la organización.

ARTÍCULO 41 (Año financiero).- El año financiero de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) comenzará el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Las cuentas anuales y el presupuesto para el próximo ejercicio deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo Internacional; correspondiendo a la Asamblea General Internacional aprobar las cuentas del período anterior y el presupuesto presentado por el Consejo Ejecutivo Internacional y/o el/la Tesorero/a saliente.

Capítulo II: Modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 42 (Procedimiento).- Únicamente la Asamblea General Internacional podrá modificar los presentes estatutos, durante una convocatoria donde se mencionará expresamente dicho punto y con el voto de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea.

El/la Presidente deberá comunicar a los socios por lo menos tres (3) meses antes de la reunión de la Asamblea General Internacional, el proyecto de modificación aprobado por el Consejo Ejecutivo Internacional.

Los miembros con derecho a voto pueden proponer las enmiendas que consideren necesarias hasta un (1) mes antes de la Asamblea y durante la Asamblea, aportar a la discusión de la propuesta. La modificación entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

Capítulo III: Idiomas.

ARTÍCULO 43 (Idiomas de trabajo).- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) utilizará oficialmente y regularmente tres lenguas en todos sus documentos de trabajo: inglés, español y francés. La Secretaría Internacional proporcionará los servicios escritos y orales en estas tres lenguas, en función de sus posibilidades.

Capítulo IV: (Disolución).

ARTÍCULO 44 Teniendo DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI) una duración ilimitada, su disolución podrá resolverse únicamente durante una Asamblea Extraordinaria Internacional convocada a tal fin, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Artículo 24 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45 (Liquidación).- Una vez acordada la disolución de DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS – INTERNACIONAL (DNI), la Asamblea nombrará una Comisión que procederá a la liquidación del activo y del pasivo. Tras haber liquidado todas las obligaciones y cargas, el activo remanente disponible se atribuirá por completo a una institución que persiga un objetivo de interés público análogo al de la asociación y se beneficie con la exoneración de impuestos. En cualquier caso, los fundadores personas físicas o miembros, no podrán recuperar los bienes, ni los podrán utilizar para su beneficio personal en forma total o parcial o de cualquier otra manera.

La elección del beneficiario o de los beneficiarios se realizará por resolución de al menos, los dos tercios (2/3) de votos de la Asamblea General Internacional que determine la disolución y la legislación de la Confederación Helvética y de la República y Cantón de Ginebra aplicables en dicho caso.

Capítulo V: Voto por internet o por fax

ARTÍCULO 46 El voto electrónico (o por fax) de las Secciones y de los miembros habilitados, se reconocerá como medio de consulta y de toma de decisiones, a petición del Consejo Ejecutivo Internacional.

Sólo se podrá recurrir al voto electrónico, a propuesta del Consejo Ejecutivo Internacional, para modificar las disposiciones de los estatutos que no contengan elementos esenciales y orgánicos de la asociación. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá fijar un plazo para la convocatoria más

corto que el previsto por el Artículo 42. Las otras disposiciones de dicho artículo, que conciernen al quórum y a la mayoría requerida, continuarán aplicándose.

El voto se contabilizará tras haberse verificado por la Secretaría Internacional la habilitación de los votantes de acuerdo a los presentes estatutos y la dirección y firma electrónica registrada.

(Recurso) La resolución de la Secretaría Internacional solamente admitirá el recurso de revocación para ante el Consejo Ejecutivo Internacional, en forma fundada y dentro del plazo de quince (15) días siguientes de la notificación al perjudicado.

El Consejo Ejecutivo Internacional dispondrá de un plazo de quince (15) días para resolver en forma el recurso interpuesto. Su pronunciamiento tendrá carácter definitivo.